

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT
ARBITRIUM SAC
VERSION 01
APROBADO POR ACTA DE JUNTA UNIVERSAL
CUSCO, 28 DE OCTUBRE DE 2025

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances.

El presente reglamento interno es de observancia y aplicación obligatoria para los órganos que conforman la institución arbitral y el centro que administra la junta de prevención y resolución de disputas del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.

Artículo 2. Misión.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, tiene como misión garantizar una eficiente administración y conducción de Arbitrajes y de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas a través de la adecuada aplicación de los respectivos reglamentos que rigen la institución arbitral y el centro que administra la junta de prevención y resolución de disputas, que representa para las partes un medio de solución de controversias confiable.

Artículo 3. Objeto social.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, tiene por objeto la administración y organización de Arbitrajes y de la Junta de prevención y Resolución de Disputas, conforme su ESTATUTO SOCIAL.

Artículo 4.- Servicios.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, brinda los servicios de administración y conducción de Arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, actualización de la nómina de árbitros o adjudicadores.

Artículo 5.- Finalidad.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM

SAC tiene por finalidad brindar los servicios de la organización y administración arbitrajes públicos y/o privados, así como juntas de prevención y resolución de disputas y/u otros mecanismos de solución de controversias, además tiene como finalidad contribuir al bienestar social organizando programas de formación continua.

Artículo 6.- Funciones y Atribuciones.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC para el desarrollo de sus actividades tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar y administrar arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas, así como otros mecanismos de solución de controversias y organizar programas de formación.
2. **Brindar los servicios de la administración de arbitrajes, la organización de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, actualización de la nómina de árbitros o adjudicadores.**
3. Designar árbitros, adjudicadores y peritos.
4. Resolver recusaciones, denuncias, remociones y sustituciones de profesionales.
5. Supervisar y sancionar el desempeño de los profesionales vinculados, conforme el Código de Ética.
6. Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos.
7. Emitir normas internas: reglamentos, directivas, apéndices, notas prácticas y otras que contribuyan en su labor de organización y administración de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas.
8. Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas.
9. Supervisar el desempeño de la Secretaría General.

Artículo 7.- Normas.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC tiene las siguientes normas:

1. Reglamento de arbitraje.
2. Reglamento de arbitraje de emergencia.

3. Reglamento de Juntas de Resolución de Disputas (JRD).
4. Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
5. Reglamento de Costos Arbitrales y JRD – JPRD.
6. Código de Ética para Árbitros
7. Código para Adjudicadores.
8. Otros que se requieran para el desarrollo de los objetivos y finalidad del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC

Artículo 8.- Sede.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC tiene como sede institucional el local ubicado en la AV. Industrial D-9- Oficina 102 del distrito de SANTIAGO, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 9.- Obligaciones del Centro de Arbitraje.

El CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC se encuentra obligado a:

1. Administrar y organizar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los arbitrajes institucionales iniciados ante el Centro, así como de las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas del Centro, establecidas en el numeral 7 del presente reglamento.
3. Custodiar, de acuerdo al mandato y término de la ley, los expedientes arbitrales y los expedientes originados en consultas o controversias resueltas a través del mecanismo de las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas en original, manteniéndose en original digital o impresa, según sea el caso.
4. Mantener la confidencialidad e imparcialidad frente a los arbitrajes institucionales y las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas que administre y organice.
5. Brindar información clara y oportuna sobre los procedimientos y procesos arbitrales a las partes, así como de las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas.
6. Mantener vigentes y actualizados los enlaces en el portal de su página web.
7. Remitir información a la entidad supervisora, o entes gubernamentales, que por ley sea exigible.

8. Revisar el cumplimiento de los requisitos de los árbitros, adjudicadores y peritos que formen parte de su nómina.
9. Publicar, en su portal institucional, la información solicitada en la ley y el reglamento.
10. Adecuar sus reglamentos a la normativa exigible por ley.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no eximen CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.

TÍTULO II: Estructura Orgánica

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 10.- Órganos.

Son órganos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC:

1. El órgano directivo, en la persona del Director; es el órgano de mayor jerarquía del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
2. El órgano decisorio, denominado Consejo de Arbitraje; es un órgano autónomo.
3. El órgano de gestión, en la persona de la Secretaria General; es un órgano subordinado a la Dirección.
4. Los órganos de apoyo. Los órganos son autónomos y cuentan con funciones diferenciadas, requisitos y procedimiento para su nombramiento y selección.

CAPITULO II : EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Director.

1. El Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC es el encargado de dirigir las estrategias y planes para la gestión institucional.

2. Es la máxima autoridad administrativa de la institución. En ejercicio de sus funciones, le corresponde nombrar a los miembros del Consejo de arbitraje (Órgano Decisorio) y de la Secretaría General (Órgano de Gestión). La designación como Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC es por el plazo de cinco años y es realizada por la Junta General de Accionistas, la renovación es automática.
3. El cargo del Director es asumido por la Gerencia.

Artículo 12.- Funciones y obligaciones.

1. Dirigir la estrategia institucional del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, estableciendo planes y directrices para su desarrollo, organización, mejora continua y cumplimiento de sus fines.
2. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos, así como las demás disposiciones. Debiendo comunicar a la Junta General de Accionistas del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, cada 06 meses su aplicación.
3. Nombrar a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión y comunicar a la Junta General de Accionistas del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
4. Ejercer funciones de supervisión general y control institucional, sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a otros órganos.
5. Diseñar, coordinar y dirigir actividades académicas y de capacitación, incluyendo talleres, foros, publicaciones u otros eventos vinculados al arbitraje y Junta de prevención y resolución de disputas.
6. Para cumplir con sus atribuciones, el Director cuenta con todos los poderes procedimentales, materiales y normativos necesarios; siempre que estos no sean competencias de otros órganos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
7. Aprobar a través de decisiones los reglamentos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC y demás normas, debiendo comunicar a la Junta General de Accionistas, para el adecuado funcionamiento institucional.
8. Proponer formalmente a la Junta General de Accionistas del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 13.- Requisitos para ser Director.

1. Título profesional de Abogado, Arquitecto y/o Ingeniero debidamente inscrito en la SUNEDU, debiendo contar con 05 años de experiencia.
2. No contar con antecedentes penales.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.
4. Contar con buena reputación personal y profesional.
5. Formación en Arbitraje, Contrataciones Publicas y Derecho Administrativo.

Artículo 14.- Cese

El cargo de Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, cesa por:

1. Término del periodo de designación.
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia.
5. Destitución.

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director del Centro.

Artículo 15.- Impedimentos e inhibición y sanciones.

1. El Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, está impedido de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
2. El Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC deberá inhibirse de presentar algún procedimiento de arbitraje o de la junta de prevención y resolución de disputas.
3. Las sanciones a aplicarse devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el artículo 22, 23 y 24 del Código de Ética, el cual es de

aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

4. En caso de que el Director incumpla con sus funciones y obligaciones, será removido inmediatamente por la Junta Universal, sin derecho a descargo o apelación.

CAPITULO III: EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 16.- Consejo de Arbitraje.

El Consejo de Arbitraje también denominado Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas constituye el Órgano Decisorio del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, el cual está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, referidas a la designación de árbitros o adjudicadores, resolver las solicitudes de recusación o denuncias, resolver los procedimientos sancionadores contra los árbitros o adjudicadores y otros intervinientes en los arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas.

El Consejo de arbitraje es el órgano sancionador del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.

Artículo 17.- Conformación, nombramiento, proceso de selección y abstención.

1. El Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC está conformado por tres miembros titulares: un Presidente y dos Vocales, quienes actúan de manera colegiada, actúan con plena autonomía funcional dentro de los límites de su competencia y está obligado a cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Centro.
2. El Consejo de Arbitraje es nombrado por el Director, quien debe cautelar que se cumpla los requisitos mínimos para ser miembro del colegiado.
3. El Director, seleccionara a los mejores candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento, de larga trayectoria y moral reconocida, a nivel nacional, y los invitara a formar parte del Consejo de Arbitraje.
4. En caso de abstención de alguno de los miembros del Consejo de Arbitraje, el Director conformara el consejo cautelando que se cumpla los requisitos

mininos para ser miembro del colegiado.

5. El cargo debe tener una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional.

Artículo 18.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC:

1. Designar a árbitros para que resuelvan un arbitraje, en los casos en los que las partes no los hubieran designado, o no se hayan puesto de acuerdo, o cualquiera de ellas hubiera solicitado la designación al Centro.
2. Designar a los adjudicadores para que actúen en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, en los casos en los que las partes no los hubieran designado, o no se hayan puesto de acuerdo, o cualquiera de ellas hubiera solicitado la designación al Centro.
3. Resolver de manera definitiva e inapelable las recusaciones o denuncias formuladas contra los árbitros o adjudicadores, así como las controversias derivadas de las renunciaciones o remociones de estos.
4. Resolver los incidentes de incumplimiento relacionados con la devolución de honorarios de los árbitros o adjudicadores conforme al Reglamento de Tarifas y Pagos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, según sea el caso.
5. Sancionar a los árbitros o adjudicadores, secretarios arbitrales y personal del Centro por conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el Código de Ética del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC y el presente reglamento.
6. El Consejo de Arbitraje también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
7. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 19.- Obligaciones y atribuciones.

Los miembros del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE Y

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM se encuentran obligados a:

1. Administrar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia.
2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones del Centro.
3. Mantener la confidencialidad e imparcialidad frente a los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia. Cumplir con las normas internacionales de calidad y antisoborno del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
4. Las obligaciones detalladas en el presente artículo no eximen al Consejo de Arbitraje de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.
5. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje y mecanismo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
6. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.
7. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
8. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 20.- Sesiones.

1. El Consejo de Arbitraje puede sesionar, a pedido del presidente, de alguno de sus miembros, del director o de la secretaria general, tantas veces como sean necesarias para tomar decisiones.
2. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Centro o de manera virtual, utilizando la plataforma Meet del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
3. Las sesiones pueden ser gravadas a petición del presidente o consejero.
4. Las sesiones quedaran registradas en el Libro de Actas.

Artículo 21.- Procedimiento.

1. Las decisiones del Consejo de Arbitraje respecto a procedimientos disciplinarios de recusación o queja son adoptadas por mayoría simple de votos de sus miembros presentes.
2. Para la designación residual de árbitros o adjudicadores, debido a que no se adopta una decisión sino sólo se verifica que se respete el procedimiento establecido, basta que esté presente al menos uno de los miembros del Consejo.
3. En caso de decisiones, todos los miembros deben pronunciarse, salvo que le afecte causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación, se considera adherido a la mayoría.
4. Las decisiones deben constar en un Libro de Actas que es custodiado por la Secretaría General del Centro. El libro puede ser físico o digital. Para su validez, las Actas deben ser suscritas de manera física o aprobadas de manera digital y suscritas con firma digital, por los miembros y deben contener las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo. A fin de año, el presidente del Consejo debe reunirse con la Secretaría General del Centro y suscribir el acta de cierre de año con el sumario de los aspectos más importantes de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo de Arbitraje.
5. Las decisiones deben ser notificadas a las personas involucradas oportunamente y, en caso de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contratación pública, las decisiones de sanción, de remoción, recusación fundada, deben ser publicadas en el portal electrónico del Centro, tan pronto como hayan sido notificadas.

Artículo 22.- Confidencialidad.

1. Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligatorio cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere.
2. Todos los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que este emita durante los procedimientos que se tramiten, deben ser comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo para los fines correspondientes y con excepción, al árbitro o árbitros cuestionados cuando se trate de recusaciones, devolución de honorarios u otras sanciones disciplinarias.
3. El mandato del artículo anterior no se extiende al deber de difusión del Consejo de Arbitraje en los casos que el resultado de los procesos disciplinarios afecte directamente la correcta tramitación de los arbitrajes.

En estos casos, está facultado ordenar a la Secretaría General a que realice la notificación correspondiente.

4. El incumplimiento de alguno de los miembros al deber de confidencialidad acarrea las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con el Código de Ética del Centro.

Artículo 23.- Inhibición.

Los miembros del Órgano Sancionador deben abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Artículo 24.- Presidente del Consejo De Arbitraje

1. El presidente es el encargado de dirigir el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC por el periodo de dos años, pudiendo renovarse su designación.
2. La designación como presidente del Consejo de Arbitraje es ad honorem y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.
3. La designación como presidente del Consejo de Arbitraje es realizada por el Director del Centro de Arbitraje.
4. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 25.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Arbitraje.

Para ser miembro del Consejo de Arbitraje, se requiere:

1. Ser abogado, ingeniero, arquitecto con más de diez años de ejercicio profesional y con formación o experiencia en Arbitraje y Contratación Pública, con excepción del presidente quien necesariamente será abogado.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
5. Deben tener formación en Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución que organiza y administra arbitrajes y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD
6. La designación como miembro del Consejo de Arbitraje es ad honorem y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro, su designación es efectuada por el Director.
7. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 26.- Cese de la Designación

La designación como miembro del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC cesa por:

1. Término del periodo de designación.

2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia
5. Remoción.

Artículo 27.- Trámite de otros Procedimientos

1. La tramitación de la designación residual de árbitros se regula en el Reglamento Procesal de Arbitraje.
2. La tramitación de la denuncia por falta disciplinaria o recusación y queja contra árbitros y miembros del Centro de Arbitraje se regula en el Código de Ética del Centro.
3. La tramitación de controversias por devolución de honorarios arbitrales se regula de acuerdo al código de ética del centro y el reglamento de tarifas y pagos, la tramitación de los demás incidentes se regula en la normativa interna del centro.

Artículo 28.- Impedimentos y sanciones

1. Los Miembros del Consejo de Arbitraje están impedidos de intervenir en calidad de árbitro o adjudicador, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas administrados y organizados por el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
2. Los miembros del Consejo de Arbitraje, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
3. **Los miembros del del Consejo de Arbitraje se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC y demás normas del Centro.**
4. Los miembros del del Consejo de Arbitraje son pasibles de sanciones, las mismas que devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el artículo 22, 23 y 24 del Código de Ética, el cual es de aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Arbitraje incumpla con sus funciones y obligaciones o incumplan con las disposiciones señaladas en el Código de Ética, o incurra en causal de inhibición o impedimentos será removido inmediatamente por el Director, sin derecho a descargo o apelación.

TITULO IV: EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 29.- La Secretaría General

1. La Secretaría General es un órgano subordinado a la Dirección, está conformado por el Secretario General el cual está a cargo de asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes y las juntas de prevención y resolución de disputas, gestionar en forma directa o a través de las secretarías arbitrales, los arbitrajes, supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales, así como, del gestor de la junta de prevención y resolución de disputas que presta apoyo a los adjudicadores y/o miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas, entre otras funciones que establezca del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
2. La Secretaría General es quien supervisa a los secretarios arbitrales y/o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas así como a los asistentes arbitrales. La designación como Secretaria General del Centro de Arbitraje es por el plazo de dos años y es realizada por el Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC. Puede ser reelegida por varios mandatos.

Artículo 30.- Funciones y obligaciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General:

1. Asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes, así como los procedimientos del Sistema de Gestión Integrado de EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.

2. Gestionar en forma directa o a través de las Secretarías Arbitrales los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
3. Supervisar y monitorear el desempeño de los Secretarios Arbitrales y gestores de la JPRD.
4. Ajustar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros y/o adjudicadores cuando corresponda.
5. Resolver los pedidos de devolución de honorarios de los árbitros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
6. Rechazar el iniciar la gestión de un arbitraje o apartarse de un arbitraje en trámite, conforme lo indicado en el Reglamento de Arbitraje.
7. Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
8. Asistir a las sesiones del Consejo de Arbitraje con voz, pero sin voto.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje, cuando corresponda, o encomendar la expedición de éstas a los Secretarios Arbitrales.
10. Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a las políticas de calidad y antisoborno.
11. Coordinar con el Consejo de Arbitraje la actualización de las Nóminas de Árbitros.
12. Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Antisoborno relativas al servicio de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas.
13. Representar al Director ante instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Director la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
14. Atender las solicitudes de información referidas a los arbitrajes tramitados en el Centro, así como sobre los árbitros, teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el Reglamento de Arbitraje.
15. Inhibirse de la gestión de un proceso arbitral conforme el Reglamento de Arbitraje.
16. Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

Artículo 31.- Requisitos de la Secretaría General

Para ser designado como secretario general, se requiere:

1. Ser abogado, ingeniero o arquitecto con más de un año de ejercicio profesional y con formación o experiencia en Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Contratación Pública
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
4. Contar con buena reputación personal y profesional.

Artículo 32.- Nombramiento de la Secretaría General

1. El Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC evalúa el perfil de los profesionales aspirantes a la Secretaría General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento.
2. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 33.- Cese

El cargo de Secretaría General del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, cesa por:

1. Término del periodo de designación.
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia.
5. Destitución.

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Secretaría General, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Secretaría General del Centro.

Artículo 34.- Impedimentos e inhibición

1. La Secretaría General del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, está impedida de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
2. La Secretaría General esta obligada a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 35.- Definición y Relación de Dependencia

1. Los órganos de apoyo son los responsables de Mesa de Partes y del archivo documental; está compuesta por los Asistentes del Centro de Arbitraje, los Secretarios Arbitrales y gestores de la Junta de prevención y resolución de disputas, todos se encuentran subordinados a la Secretaría General.
2. En defecto de la designación de los órganos de apoyo, sus funciones y (o) atribuciones son concentradas por la Secretaria General.
3. Los órganos de apoyo del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC y los secretarios arbitrales son responsables por las faltas disciplinarias y los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, las sanciones son impuestas por el Consejo de Arbitraje y ejecutada por el Director.
4. Los órganos de apoyo del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, están impedida de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
3. Los órganos de apoyo estan obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Artículo 36.- Nombramiento, Cese de la Designación e impedimentos.

1. Los responsables de los órganos de apoyo son designados por el Director del Centro, previa solicitud de la Secretaria General.
2. La designación como responsables de los órganos de apoyo se extingue por

- renuncia y(o) por Decisión, previa solicitud de la secretaria general.
3. Están impedidos de pertenecer a los órganos de apoyo aquellos que hayan sido sancionados en su función.
 4. Aquellos que registren antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública

CAPÍTULO I: LA MESA DE PARTES

Artículo 37.- Mesa de Partes

La Mesa de Partes es el órgano encargado de la recepción documental, de la atención y respuesta a los requerimientos de información de los usuarios del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, y remisión documental a los órganos competentes del Centro.

La Mesa de Partes es un órgano dependiente de la Secretaría General y el responsable le rinde cuentas del cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 38.- Funciones de la Mesa de Partes

Son funciones de la Mesa de Partes del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC:

1. Brindar atención a los usuarios del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
2. Recibir los documentos, cualquiera sea su índole o naturaleza, dirigidos al CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC. o a sus órganos y dejar constancia de los mismos.
3. Actualizar la trazabilidad de los expedientes arbitrales del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC
4. Clasificar los documentos recepcionados dirigidos al CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SA o a sus órganos y remitirlos al órgano competente.
5. Escanear o digitalizar los documentos recepcionados y clasificarlos.
6. Efectuar la debida notificación electrónica y/o presencial, cuando corresponda, de los documentos emitidos por los órganos del Centro.
7. El Responsable de la Mesa de Partes también cuenta con las demás funciones que la Secretaria General le delegue.

Artículo 39.- Modalidades de la Mesa de Partes

La Mesa de Partes del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, cuenta con una modalidad presencial y virtual.

1. La Mesa de Partes en modalidad presencial tiene lugar en el domicilio de la sede principal y la presentación de documentación es con previa cita. Está a cargo de un responsable que es el asistente del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
2. La Mesa de Partes en modalidad virtual se encuentra respaldada en un Sistema Electrónico asociado con el correo electrónico institucional centrodearbitrajeelitarbitriumsac@gmail.com.

Artículo 40.- Requisitos para ser Responsable de Mesa de Partes

Para ser responsable de Mesa de Partes del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, se requiere como mínimo:

1. Estudiante del último ciclo de Administración, Derecho, Arquitectura y/o Ingeniería.
2. No contar con antecedentes penales.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, por resolución judicial firme.

CAPÍTULO II: LOS ASISTENTES ARBITRALES

Artículo 41.- Asistentes Arbitrales

Los asistentes arbitrales brindan apoyo administrativo en la tramitación de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas que conozcan los órganos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC; así también apoyan en el correcto cumplimiento de las funciones del personal del Centro y en la gestión eficaz de los arbitrajes

Artículo 42.- Requisitos para ser Asistentes Arbitrales

Para ser Asistentes Arbitrales del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, se requiere como mínimo:

4. Estudiante del último ciclo de Administración, Derecho, Arquitectura y/o Ingeniería.
5. No contar con antecedentes penales.
6. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, por resolución judicial firme.

CAPÍTULO III: SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 43.- Secretarios Arbitrales o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas:

1. Los Secretarios Arbitrales son los encargados de colaborar con Tribunal Arbitral en la tramitación de los arbitrajes que conozcan.
2. Los gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas son los encargados de colaborar con los adjudicadores en la tramitación de las juntas de prevención y resolución de disputas que conozcan.

Artículo 44.- Designación

1. Corresponde al Director, a pedido de la Secretaría General, designar a los secretarios arbitrales o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, mediante Decisión en los procesos arbitrales y de las juntas de prevención y resolución de disputas que el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC administre.
2. La duración de la designación está subordinada a la duración del arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas al cual ha sido asignado.
3. A falta de designación de secretario arbitral por parte del Director, se tiene por designado el Secretario General como secretario arbitral, sin pronunciamiento alguno.

Artículo 45.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones de los Secretarios Arbitrales o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas:

1. Apoyar al Tribunal Arbitral o a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en las gestiones administrativas del arbitraje o Junta de

Prevención y Resolución de Disputas.

2. Coordinar con las partes el pago de los gastos arbitrales o de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas que resulten de los arbitrajes o Junta de Prevención y Resolución de Disputas donde hayan sido designados.
3. Proyectar resoluciones arbitrales y remitir al Tribunal Arbitral para su aprobación.
4. Gestionar con el Tribunal Arbitral o Junta de Prevención y Resolución de Disputas la celebración de Audiencias y actuaciones arbitrales o de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
5. Participar en las audiencias que el Tribunal Arbitral o que la Junta de Prevención y Resolución de Disputas programe.
6. Informar al Tribunal Arbitral y a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, al Centro y a las partes del estado del proceso arbitral o mecanismo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
7. Mantener comunicación constante con las partes, el Tribunal Arbitral y el Centro respecto a las actuaciones arbitrales y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputa, pagos y otros.
8. Los Secretarios Arbitrales o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas cuentan con las demás facultades que el Tribunal Arbitral o los miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas les confiera expresamente.

Artículo 46.- Requisitos para ser designado Secretario Arbitral o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

1. Ser estudiante del último ciclo de las carreras de Derecho, Ingeniería o Arquitectura y con formación o experiencia en Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Contratación Pública
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
4. Contar con buena reputación personal y profesional.

Artículo 47.- Impedimentos del Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD

1. El Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC se encuentran impedidos de participar como árbitro en arbitrajes o como adjudicador de la

- Junta de Prevención y Resolución de Disputas, o como secretarios o gestores que no sean gestionados ante el Centro.
2. Adicionalmente, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos de arbitraje y de la **Junta de Prevención y Resolución de Disputas**, administrados y organizados por EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
 3. Aquellos que hayan sido sancionados en su función como Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD.
 4. Registrar antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.

Artículo 48°.- Sanciones

El Secretario General de Arbitraje y los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, así como cualquier personal del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, ante el incumplimiento de su cargo, son responsables por las faltas disciplinarias y los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, las sanciones son impuestas por el Consejo de Arbitraje y ejecutada por el Director.

El Consejo de Arbitraje, podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal. Esta sanción se aplica cuando la infracción es considerada leve, ante el incumplimiento de sus funciones.
- 2) Amonestación escrita. Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en infracciones leves.
- 2) Suspensión de labores sin goce de haber: Es una medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.
- 3) Separación definitiva del cargo. Es una medida grave que se aplica ante la reincidencia de sanciones.

El Director comunicara al Consejo de Arbitraje, las actuaciones del Secretario General de Arbitraje y los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, así como cualquier personal del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, que hagan en el ejercicio de su cargo haya

cometido alguna infracción, otorgando el plazo de dos (02) días para el descargo correspondiente. Con descargo o sin ella, el Consejo de Arbitraje, dispondrá la sanción a aplicarse, de existir. Dicha decisión es inapelable.

Las sanciones a aplicarse devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el artículo 22, 23 y 24 del Código de Ética, el cual es de aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

En caso de que el Consejo de Arbitraje incumpla con sus funciones y obligaciones, será removido inmediatamente por el Director, sin derecho a descargo o apelación.

Artículo 49º.- Inhibición

los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, están obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

TÍTULO V: NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 50.- Naturaleza de la Nómina del Centro

El Centro mantiene una Nómina de Árbitros y adjudicadores en forma permanente, la cual debe contener:

1. Resumen de su experiencia profesional
2. Nombres y apellidos
3. Especialidades

Y, de acuerdo con el literal i) del numeral 318.1 del artículo 318 del Reglamento de la Ley, la Nómina del Centro será actualizada cada año conforme las disposiciones que emita el OECE.

Artículo 51.- Requisitos para la Incorporación a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.

1. Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, el aspirante debe cumplir con:

1.1. Condiciones para ser árbitros:

- Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.
- En el arbitraje nacional que deba decidirse en derecho, se requiere que el Presidente del Tribunal Arbitral sea abogado.
- En el arbitraje internacional, en ningún caso se requiere ser abogado para ejercer el cargo.
- Para ser Arbitro en Contrataciones del Estado, el árbitro debe formar parte de la nómina del Centro de Arbitraje y resolución de Disputas Elit Arbitrium S.A.C.

1.2. Requisitos para ser árbitros:

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
5. Tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - a) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública.
 - b) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
6. Contar con estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o

colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas

7. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional. Asimismo, deberá cumplir conforme a lo dispuesto por el numeral 328.2 del artículo 328 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dicha experiencia debe ser acreditada:

- Mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o con experiencia en docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

8. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

1.3. Documentos a presentar:

- a. Solicitud dirigida al CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC
- b. Curriculum Vitae Documentado, en la que se demuestre la exigencia que cumple con las condiciones y requisitos para ser adjudicador.
- c. Declaración Jurada de Integridad y de contar con tiempo suficiente para ejercer el cargo.
- d. Documento que acredite que no posee antecedentes penales y/o judiciales.

2. Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC el aspirante debe cumplir con:

2.1. Condiciones para ser adjudicadores

- Pueden ser adjudicadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como adjudicadores.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como adjudicador.
- Cuando se trate de la conformación de un tribunal que integre la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, se requiere que el Presidente sea Ingeniero o Arquitecto.
- Para ser Adjudicador en Contrataciones del Estado, el adjudicador debe formar parte de la nómina del Centro de Arbitraje y resolución de Disputas Elit Arbitrium S.A.C.

2.2. Requisitos para ser adjudicadores

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
4. En caso de adjudicador único o presidente de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, debe contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional.
5. Tener experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras y/o tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - a) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública.
 - b) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o Profesional con experiencia en contratación pública.

2.3. Documentos a presentar:

1. Solicitud dirigida al CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC
2. Curriculum Vitae Documentado, en la que se demuestre la exigencia que cumple con las condiciones y requisitos para ser arbitro.
3. Declaración Jurada de Integridad y de contar con tiempo suficiente para ejercer el cargo.
4. Documento que acredite que no posee antecedentes penales y/o judiciales.

Artículo 52.- Impedimentos para ser miembros de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

Los impedimentos para actuar como miembro de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro son los mismos que se establecen en el artículo 327° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los que se detallan a continuación:

- a) Las autoridades Tipo 1 A 1B, 1C, 1 D y 1 E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1° del artículo 30° de la Ley considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4B y 4D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de

haber dejado la institución.

h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.

l) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética en tanto estén vigentes dichas sanciones.

k) Aquellos que tengan antecedentes penales.

l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.

m) Aquellos adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas, sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 53.- Funciones y Obligaciones de los profesionales que forman parte de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

Son obligaciones y funciones de los árbitros y adjudicadores:

1. Son funciones de los árbitros o adjudicadores conducir el mecanismo de solución de controversias desde su inicio hasta su conclusión de manera imparcial e independiente.
2. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.
3. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones sometidas a su controversia y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.
4. Dedicarle al arbitraje, a la junta de prevención y resolución de disputas

- y a otros mecanismos de solución de controversias el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable, evitando acciones dilatorias.
5. Contar con tiempo y atención necesarios para la atención y solución de controversias hasta su conclusión.
 6. Para decidir su aceptación, el árbitro o adjudicador contará con la información de aspectos generales que le envíe la SECRETARÍA GENERAL, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro o adjudicador deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del árbitro brindar la información correspondiente.
 7. Se encuentran impedidos los árbitros y adjudicadores discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales o actuaciones de una junta de prevención y resolución de disputas o mecanismos de solución de controversias.
 8. En el desarrollo del mecanismo de solución de controversias los árbitros y adjudicadores deben tratar con respeto a las partes, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
 9. Deben actuar en el desarrollo del mecanismo de solución de controversias de forma íntegra y honesta los árbitros y adjudicadores.

Artículo 54.- Procedimiento de Incorporación, Selección, Renovación y Exclusión de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

1. El Consejo de Arbitraje evaluara a los aspirantes a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, de acuerdo al numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069, y seleccionara a los profesionales, según sea el caso:
 - a. Cuando se trate de aspirantes para árbitros evaluara y seleccionara a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, en la Ley N° 32069, que cumplan con lo requerido en el artículo 328 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá

observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

- b. Cuando se trate de aspirantes para adjudicadores evaluará y seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, así como la Ley N° 32069 y que cumplan con lo requerido en el en el artículo 329 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
 - c. La admisión a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, El Consejo de Arbitraje comunicara dicha decisión.
 - d. El plazo que tiene el Consejo para efectuar el procedimiento de incorporación no puede ser mayor a veinte (20) días hábiles.
 - e. En caso de no aceptarse su admisión el Consejo de Arbitraje, comunicara tal situación al postulante. Dicha decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general. Queda habilitado el participante en volver a postular luego de transcurrido un (01) año.
2. El Consejo de Arbitraje evaluará, cada año, la incorporación, renovación y/o exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros y el Registro de Adjudicadores. El plazo para la evaluación no puede ser mayor a (20) días hábiles.
 3. El Consejo de Arbitraje analizará cada uno de los integrantes de su nómina y propondrá al Director su inclusión, renovación o exclusión, según sea el caso.
 4. El Director tendrá un plazo de 15 días hábiles, para incluir, renovar o en su caso excluir a los Árbitros o Adjudicadores en su Nomina correspondiente.

Artículo 55.- Causales de exclusión de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

- 1 El Consejo de Arbitraje evaluará la exclusión de alguno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores, cuando estos hayan vulnerado lo señalado en el Artículo 52 del presente reglamento.
- 2 El Consejo de Arbitraje evaluará la exclusión de alguno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores, ante una denuncia o recusación

fundada. La decisión de renovación o no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de vacío o deficiencia del presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Ética para Arbitrajes y la Junta de prevención y Resolución de Disputas, según sea el caso, del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, es aprobado por ACTA DE JUNTA UNIVERSAL en Cusco, 28 DE OCTUBRE DE 2025.

